

Precios de suscripción

En la Capital:  
 Por un mes... 2 ptas.  
 Por tres meses... 5'50 »  
 Por seis meses... 10'50 »  
 Por un año... 20'50 »

Fuera de la Capital:  
 Por un mes... 2'50 ptas.  
 Por tres meses... 7 »  
 Por seis meses... 12'50 »  
 Por un año... 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea  
 Por 10 días seguidos... 0'10  
 Por 15 id. id. . . . . 0'07  
 Por 30 id. id. . . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Septiembre).

### Administración Central

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por la Delegación Regia de Pósitos, solicitando en general para todos los de España, exención del impuesto creado sobre los bienes de las personas jurídicas, por la ley de 29 de Diciembre de 1910, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirle en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que en Marzo de 1913, el Delegado Regio de Pósitos, con la personalidad que ostenta en virtud de su nombramiento, y lo prevenido en el artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906 para representar los Pósitos, solicita de ese Ministerio la declaración de que todos los Pósitos existentes hoy y que en lo sucesivo puedan crearse previa la oportuna declaración de la Delegación Regia, están exentos del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, desde la fecha de la publicación de la de 24 de

Diciembre de 1912, modificativa de la anterior.

»Que tramitada dicha instancia, la Dirección General de lo Contencioso propuso que para que los Pósitos obtengan la exención del impuesto de que se trata, es necesario que la soliciten individualmente acompañando los documentos prevenidos por el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911;

»Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno:

»Considerando que conforme al apartado letra F, del artículo 4.º de la ley de 20 de Diciembre de 1910, reformada por la de 24 de Diciembre de 1912, están exentos del referido impuesto los bienes afectos ó adscritos permanentemente á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, según el cual, los Pósitos son instituciones de esta clase y en tal concepto los clasifica:

»Considerando que conforme al número 3.º de la nueva redacción de dicho precepto legal, los bienes de los Establecimientos de beneficencia general ó local que están bajo el Patronato del Estado, no necesitarán declaración especial de exención:

»Considerando que sobre ser los Pósitos instituciones de beneficencia local que venían funcionando bajo el protectorado del Gobierno, dadas las atribuciones que la ley de 23 de Enero de 1906, en sus artículos 6.º y 7.º, con otras disposiciones posteriores complementarias han conferido á la Delegación Regia, actualmente son, además, verdaderos establecimientos oficiales sometidos al Patronato del Estado, pues cualquiera que haya sido el origen de sus respectivas fundaciones, al presente se rigen todos por las leyes que emanan directamente de los Poderes públicos, de los cuales dependen, aunque hayan sido respetadas las singularidades de su creación, y la representación colectiva de tales instituciones no puede desconocerse que legítimamente corresponde á la Delegación Regia, creada para los mismos:

»Considerando que con estos antecedentes á nada conduciría negar la personalidad de dicha

Delegación para formular la pretensión de que queda hecha referencia, pues de todos modos habría que reconocer la de las respectivas Comisiones permanentes de Pósitos ó la de los Ayuntamientos, y por ser indudable el derecho invocado á la exención pretendida, declararlo en último término, todo lo cual implicaría la innecesaria tramitación de un cuantioso número de expedientes sin ventaja positiva alguna,

»El Consejo de Estado en pleno opina que los Pósitos no necesitan obtener declaración especial de la exención del impuesto á que dicha instancia se refiere, porque la ley explícitamente los declara exentos».

Y conformándose con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 2 de Septiembre.)

### LISTA DE LA SUSCRIPCIÓN

Relación de las cantidades impuestas para los repatriados

	Ptas. Cst.
Ayuntamiento de Entrena.	10 »
Idem de Bañares.. . . .	40 »
Ayuntamiento de San Vicente. . . . .	28 »

### Administración Provincial

### Comisión Provincial

366

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Admi-

nistración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Julio último de los pueblos que á continuación se expresan, esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de 25 pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

### Pueblos

Abalos	Leza de río Leza
Agoncillo	Mánjarrés
Ajamil	Montalbo
Albelda	Navarrete
Aldeanueva	Nieva de Cameros
Alesanco	Ojacastro
Almarza	Ollauri
Anguciana	Poyales
Anguiano	Quel
Arnedillo	Ribas
Ausejo	Rodezno
Autol	Sajazarra
Badarán	San Asensio
Baños de Rioja	San Millán de Yécora
Baños de río Tobía	San Román
Bergasa	Santurde
Bobadilla	Santa Eulalia
Briones	Santo Domingo
Cabezón	Sotés
Calahorra	Sotó
Camprovin	Tirgo
Cañas	Tormantos
Carbonera	Torremontalbo
Cárdenas	Torrecilla en Cameros
Castroviejo	Tobia
Cenzano	Trevijano
Cordovín	Tricio
Corera	Valdemadera
Entrena	Ventosa
Estollo	Ventrosa
Fuenmayor	Viguera
Galbárruli	Villalobar
Gimileo	Villamediana
Hormilla	Villar de Torre
Hormilleja	Villarejo
Hornos	Villarroya
Jubera	Villaverde
Lagunilla	
Lardero	
Ledesma	

Logroño, 27 de Agosto de 1914.  
 —El Vicepresidente de edad, Antonio G. Bárcenas.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

# Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

347

ESTADO de las licencias de Caza y de Uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto próximo pasado.

Continuación. (1)

Número	PUEBLOS	NOMBRES	FECHA DE LA EXPEDICIÓN			CONCEPTO DE LA MISMA
			DÍA	MES	AÑO	
494	Torrecilla	Santiago Huerta	10	Agosto	1914	Caza
495	Lodosa	Julián Cirauqui	»	Id.	»	Id.
496	Calahorra	Juan Losantos	»	Id.	»	Id.
497	Id.	Esteban Navajas	»	Id.	»	Id.
498	Id.	Casto Sáenz	»	Id.	»	Id.
499	Logroño	Tomás Gómez	»	Id.	»	Id.
500	Pedroso	Valentín Nalda	»	Id.	»	Id.
501	Santo Domingo	Nicolás Vázquez	»	Id.	»	Id.
502	Nájera	Pedro Duarte	»	Id.	»	Id.
503	Anguiano	Saturnino Albelda	»	Id.	»	Id.
504	Haro	Lorenzo Martínez	»	Id.	»	Id.
505	Aldeanueva	Santiago Elvira	»	Id.	»	Id.
506	Logroño	Manuel Escribano	»	Id.	»	Id.
507	Soto en Cameros	Manuel Sáenz	11	Id.	»	Id.
508	Bobadilla	Pedro García	»	Id.	»	Id.
509	Cárdenas	José Rioja	»	Id.	»	Id.
510	Viniestra de Abajo	Crispulo Martínez	»	Id.	»	Id.
511	Ezcaray	Fortunato Quintanilla	»	Id.	»	Id.
512	Castañares	Julián Pérez	»	Id.	»	Id.
513	Logroño	Regino Pascual	»	Id.	»	Id.
514	Id.	Francisco Manero	»	Id.	»	Id.
515	Ezcaray	Arcadio Alesanco	»	Id.	»	Id.
516	Autol	Tomás Abad	»	Id.	»	Id.
517	Munilla	Eloy Enciso	»	Id.	»	Id.
518	Id.	Arturo Fernández	»	Id.	»	Id.
519	Id.	Santiago Fernández	»	Id.	»	Id.
520	Id.	Alfredo Fernández	»	Id.	»	Id.
521	Id.	Serapio Aguirre	»	Id.	»	Id.
522	Id.	Alvaro Fernández	»	Id.	»	Id.
523	Id.	Telesforo Mazo	»	Id.	»	Id.
524	Id.	Angel Fernández	»	Id.	»	Id.
525	Id.	C. Isidro Aguirre	»	Id.	»	Id.
526	Huércanos	Juan de Dios Castroviejo	»	Id.	»	Id.
527	Hormilleja	Adolfo Fernández	»	Id.	»	Id.
528	Nájera	Julián Martínez	»	Id.	»	Id.
529	Rincón de Soto	Corino Aldea	»	Id.	»	Id.
530	Munilla	Rafael Ausejo	12	Id.	»	Id.
531	Canales	Ricardo González	»	Id.	»	Id.
532	Logroño	Pío Martínez	»	Id.	»	Id.
533	Id.	Francisco Ibáñez	»	Id.	»	Id.
534	Fuenmayor	Anastasio Gómez	»	Id.	»	Id.
535	Miranda de Ebro	Celestino San Juan	»	Id.	»	Id.
536	Autol	Francisco García	»	Id.	»	Id.
537	Santo Domingo	José María Gómez	»	Id.	»	Id.
538	Alfaro	José Llorente	»	Id.	»	Id.
539	Logroño	Víctor Kouner	»	Id.	»	Id.
540	Ortigosa de Cameros	Hilario García	»	Id.	»	Id.
541	Id.	Miguel Vadillos	13	Id.	»	Armas
542	Tudelilla	Julio González	»	Id.	»	Caza
543	Logroño	Angel Modrego	»	Id.	»	Armas
544	Pedroso	Emilio Zamora	»	Id.	»	Caza
545	Fuenmayor	Victoriano Olasolo	»	Id.	»	Id.
546	Santo Domingo	Gregorio Abad	»	Id.	»	Id.
547	Logroño	Arsenio Arín	»	Id.	»	Id.
548	Haro	Aurelio Pérez	14	Id.	»	Id.
549	Anguiano	Máximino García	»	Id.	»	Id.
550	Viniestra	Leonardo Picallo	»	Id.	»	Id.
551	Id.	Daniel Valenciaga	»	Id.	»	Id.
552	Cervera	Juan González	»	Id.	»	Id.
553	Logroño	Manuel Verger	»	Id.	»	Id.
554	Id.	Prudencio Martínez	»	Id.	»	Id.
555	Viana	Angel Jiménez	»	Id.	»	Id.
556	Logroño	Víctor Etayo	15	Id.	»	Id.
557	Santo Domingo	Salvador Velasco	»	Id.	»	Id.
558	Id.	Angel Barrios	17	Id.	»	Id.
559	Albelda	Eduardo Lázaro	»	Id.	»	Id.
560	Logroño	Félix Benito Gil	»	Id.	»	Id.
561	Id.	Eustaquio Miguel	»	Id.	»	Id.
562	Murillo de río Leza	Juan Vedía	»	Id.	»	Id.
563	Cenicero	Félix Rubio	»	Id.	»	Id.
564	Logroño	Jacinto Ortega	»	Id.	»	Id.
565	Id.	José Astor	»	Id.	»	Id.
566	Nájera	Francisco Jiménez	18	Id.	»	Id.
567	San Millán	Benito Ramírez	»	Id.	»	Armas
568	Villar de Arnedo	Pedro Balmaseda	»	Id.	»	Caza

(1) Véase BOLETÍN número 199.

(Se continuará).

# Provincia de Logroño

# Término municipal de Ocón

RELACIÓN rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos ocupados por la carretera en construcción de la estación de Alcanadre á esta villa de Ocón, en su trozo primero.

Número de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	RESIDENCIA Ó VECINDAD	NOMBRE DEL COLONO Ó ARRENDATARIO	CLASE DE LA FINCA	SUPERFICIE OCUPADA
1	Don Penciano Aguado	Villa		Huerta	Parte
2	» Juan Simón	Logroño	Sebastián Rodríguez	»	»
3	» Daniel Viguera	Villa	Jerónimo Fernández	»	»
4	D. <sup>a</sup> Paula Sáenz	»		»	»
5	Don Luis Galilea	»		»	»
6	» Román Mangado	»		»	»
7	D. <sup>a</sup> Clara Cenzano	»		»	»
8	Don Francisco Gil	»		»	»
9	D. <sup>a</sup> Gabriela Viguera	»		»	»
10	» Simona Gil	»		»	»
11	Don Tomás Beltrán	»		»	»
12	D. <sup>a</sup> Dolores Fernández	»	Bernardino Fernández	»	»
13	Don Tomás Laguna	»		»	»
14	» Mamerto Orío	Santa Lucía	Julián Gil	»	»
15	» Gaspar Mangado	»	Andrés Fernández	»	»
16	» Domingo Fernández	Villa		»	»
17	» José Gil	»		»	»
18	» Rogelio López	Logroño	Francisco Gil	»	»
19	» Román Mangado	Villa		»	»
20	» José Gil	»		»	»
21	» Juan Simón	Logroño	Ildefonso Simón	Heredad	»
22	D. <sup>a</sup> Jorja Simón	Villa	Id.	»	»
23	Don Tomás Beltrán	»		»	»
24	» Domingo Marín	Santa Lucía		»	»
25	» Roque Morales	Logroño	Víctor Marín	»	»
26	El mismo	»	El mismo	»	»
27	» José Gil	Villa		»	»
28	» Román García	»		»	»
29	D. <sup>a</sup> María Guerra	»		»	»
30	Don Romualdo Aguado	Argentina	Román Aguado	»	»
31	» Emilio Aguado	Villa		»	»
32	» Ramón Morales	»		»	»
33	D. <sup>a</sup> Estefanía Viguera	»		»	»
34	Don Jerónimo Fernández	»		»	»
35	D. <sup>a</sup> Estefanía Viguera	»		»	»
36	Don Matías Orío	»		»	»
37	» Gaspar Mangado	Santa Lucía		»	»
38	» José Martínez	Villa		»	»
39	» Cipriano Morales	»		»	»
40	» Domingo Fernández	»		»	»
41	» Segundo Galilea	»		»	»
42	D. <sup>a</sup> Lucía Moreno	»		»	»
43	Don Roque Morales	Logroño	Víctor Marín	»	»
44	» Juan Simón	»	Ildefonso Simón	»	»
45	» Lino Gil	Ruedas		»	»
46	» Román Mangado	Villa		»	»
47	» Gaspar Mangado	Santa Lucía		»	»
48	» Román Mangado	Villa		»	»
49	El Municipio	»		Monte	»
50	» Bernardino Féniz	»		Heredad	»
51	» Melitón Aguado	»		»	»
52	» Regelio López	Logroño	Francisco Gil	»	»
53	El Municipio	Ocón		Monte	»
54	» Juan Fernández	Corera		Heredad	»
55	» León Tejada	Pipaona		»	»
56	» Fernando López	»		»	»
57	» Manuel Martínez	»		Huerta	»
58	» Francisco Sáenz	»		Heredad	»
59	» Marcelino Sáenz	»		»	»
60	» Fermín Fernández	Molinos		»	»
61	» Rufino Aguado	Pipaona		»	»
62	» Pedro Sáenz	»		»	»
63	» Florencio Rubio	»		»	»
64	» Justo Sáenz Royo	Molinos		»	»
65	» Fermín Martínez	»		»	»
66	» Juan Montiel	»		»	»
67	» Saturnino Escalona	Pipaona		»	»
68	» Alejo del Amo	»		»	»
69	» León Tejada	»		»	»
70	» Santiago Rodríguez	Sotés	Rafael Rodríguez	Vina	»
71	» Juan Tejada	Oteruelo		Heredad	»
72	» Remigio López	Molinos		»	»
73	» León Tejada	Pipaona		»	»

Ocón, 21 de Agosto de 1914.—El Alcalde accidental, Aniceto Sáez.

**Administración Municipal**

NESTARES

371

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1915 y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por el plazo de quince días a los efectos reglamentarios.

Nestares, 26 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Isaac Ruiz.

BOBADILLA

GRANÓN

372

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Grañón, 1.º de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Agustín Gonzalo.

BOBADILLA

ANGUIANO

370

Don Martín Rueda García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Anguiano.

Hago saber: Que confeccionado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, el cual ha sido censurado por el Sr. Regidor Síndico y aprobado por la Corporación municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, conforme previene el artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo pueden los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Anguiano, 1.º de Septiembre de 1914.—Martín Rueda.

BOBADILLA

LEIVA

373

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y por la asistencia facultativa de cinco a veinte familias pobres.

El que sea elegido para tal cargo, contratará como los Médicos anteriores el servicio a los vecinos pudientes de la localidad.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas y expresando los méritos en su carrera, durante treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entregándolas o remitiéndolas a esta Alcaldía.

Leiva, 30 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Donato Villar.

BOBADILLA

BOBADILLA

374

A los efectos prevenidos en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público por espacio de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año próximo de 1915, a fin de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones crean conducentes en el citado plazo.

Bobanilla, 3 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, José Somalo.

**Administración de Justicia**

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Manuel del Solar, Juez municipal suplente de esta ciudad ejerciendo funciones de instrucción.

Hace saber: Que a las once de la mañana del veintinueve de Septiembre próximo y en la sala Audiencia, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que se describen, sitas en jurisdicción de Lagunilla, de la propiedad de Apolinar Soto Yécora, para con su importe atender al pago de costas causadas en sumario que le fué seguido por homicidio.

1.ª Una heredad en la Rad, de una fanega y seis celemines; linda Norte, lleco; Sur, Benito Ruiz; Este, camino, y Oeste, Telesforo Aragón; tasada en ciento diez pesetas.

2.ª Otra en Valdetriguera, de una fanega; linda Norte, Silvestre Soto; Sur, poyo; Este, Felipe Heredia, y Oeste, poyo; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra en el Hoyo de Patación, jurisdicción de Ribaflecha, de una fanega y cuatro celemines; linda Norte, Valentín Ruiz; Sur, poyo; Este, Florencio Tejada, y Oeste, sendero de Zenzapo; tasada en cien pesetas.

4.ª Otra en Vandandoria, jurisdicción de Jubera; de siete celemines; linda Norte y Sur, poyos; Este, Isidro Sarramián, y Oeste, sendero; tasada en veintuna pesetas.

5.ª Otra en Niestabes, de una fanega y ocho celemines; linda Norte, Martina Gil; Sur, Silvestre Soto; Este, camino, y Oeste, Basilio Sáenz; tasada en treinta y cinco pesetas.

6.ª Otra en el Rollo, de dos celemines; linda Norte, poyo; Sur, Tiburcio Sáenz; Este, Lorenzo Soto, y Oeste, Enrique Oliván; tasada en veinticinco pesetas.

7.ª La mitad de una heredad de veinte celemines en los Aguilares, proindiviso con Nieves Soto; linda por todos los aires, con poyos; tasada en sesenta pesetas.

8.ª La mitad de una viña de siete obradas en el camino de Logroño; linda Norte, Antonio Piñero; Sur, herederos de Antonio Pérez; Este, camino, y Oeste, Tomás Sáenz; tasada en treinta y cinco pesetas.

9.ª Un olivar en Rezuelos, con veintidos pies; linda Norte, Lorenzo Soto; Sur, Félix Guerra; Este, regadera, y Oeste, lleco; tasada en cien pesetas.

10. Un huerto en la Tanería, de seis celemines; linda Norte, Joaquín Soto, Sur, Lorenzo Soto; Este, un lleco, y Oeste, camino; tasada en cincuenta pesetas.

11. Un nogal debajo de la Ermita de la Virgen; que linda el río; tasada en cien pesetas.

12. Un árbol chopo en la Fonsalada; linda a los herederos de Ponciano Yécora; tasado en cuatro pesetas.

13. Un corral en los Llecós; linda Norte, Leandro Sáenz; Sur, camino; Este, Hilario cuyo apellido se ignora, y Oeste, el mismo y Leandro Sáenz; tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

14. La mitad de una bodega en el Majuelo; linda derecha, camino; izquierda, barranco; espalda, camino vecinal; tasada en cuatro pesetas.

**Previsiones:**

Para tomar parte en la subasta se consignará el diez por ciento de la tasación, con exhibición de cédula.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Se carece de títulos y se ignora si están o no gravadas.

Dado en Logroño a veintiseis de Agosto de mil novecientos catorce.—Manuel del Solar.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

BOBADILLA

355

Don Luis Felipe Gómez y Fernández, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de primera instancia.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juz-

gado por el Procurador D. Satorio Suso, en nombre de D.ª Felisa Ruiz González, como representante legal de sus hijas menores María Magdalena, Tomasa y Francisca Puelles y Ruiz, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

**Encabezamiento de la sentencia.**

«En la ciudad de Haro a treinta y uno de Agosto de mil novecientos catorce, el Sr. D. Luis Felipe Gómez y Fernández, Juez municipal de la misma en funciones de Juez de primera instancia del partido, habiendo visto este incidente seguido por el Procurador D. Satorio Suso, en nombre de D.ª Felisa Ruiz González, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores domésticas y vecina de San Asensio, como representante legal de sus hijas menores María Magdalena, Tomasa y Francisca Puelles y Ruiz, demandantes, dirigido por el Licenciado D. Félix Martínez Lacuesta, contra doña Gregoria Puelles Zuazo, D. Pascual Nanclares Pérez, D. Antonio, D.ª Rosario y D. Bonifacio Arizmendi Puelles, sus vecinos, excepción de este último que se halla ausente y de paradero ignorado, y el Abogado del Estado de esta provincia en representación de la Hacienda, sobre que se les declare pobre para seguir en tal concepto un juicio voluntario de testamentaria a bienes de D.ª Guadalupe Zuazo y Cuerba, vecina que fué de dicha villa.

**Parte dispositiva de la sentencia.**

Fallo: Que debía de declarar y declaraba pobres para litigar en el juicio voluntario de testamentaria a bienes de D.ª Guadalupe Zuazo y Cuerba y sus incidencias, a D.ª Felisa Ruiz González, y a sus hijas María Magdalena, Tomasa y Francisca Puelles y Ruiz, con opción a disfrutar de los beneficios que la Ley otorga a los de su clase con las reservas de los artículos treinta y seis y treinta y nueve de la misma. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se notificará a las partes en la forma ordinaria y por la rebeldía de los demandados y ausente, en la que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con los doncientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de repetida ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. —Luis Felipe Gómez.»

Dado en Haro a primero de Septiembre de mil novecientos catorce.—Luis Felipe Gómez.—Ante mí, Ladislac Ruiz Eguíluz.

Imprenta Provincial.—Logroño.